

Radicado N°: 686554089001-2021-00163-00
Proceso: DECLARATIVO DE PARTENCIA
Demandante: JAIVER JOSÉ MEJÍA BOLÍVAR
Demandado: JHON FREDY PARRA FERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente proveer. Sabana de Torres, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de pertenencia adelantada por JAIVER JOSÉ MEJÍA BOLÍVAR, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, conforme a lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

- 1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 2º, exige que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las parte y, si no pueden comparecer por sí mismas los de los representantes legales. Así la parte demandante deberá señalar el lugar de domicilio de la parte demandada, sin que pueda confundirse con el de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (Sentencia 09 de diciembre de 1997 MP. JORGE SANTOS BALLESTEROS CSJ)
- 2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia,
 - 2.1 Deberá adecuar la pretensión primera, describiendo el inmueble, señalando la clase de prescripción adquisitiva de dominio que pretende, la fecha exacta desde que ostenta la posesión.
 - 2.2 Deberá adecuar las pretensiones, incluyendo la citación al acreedor hipotecario, conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.
- 3.- El Art. 82 del CGP en su numeral 5º, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por lo que deberá:
 - 3.1 Adecuar el hecho TERCERO, señalando con exactitud la fecha en que entró en posesión del inmueble que pretende usucapir. Así mismo, aclarar de lo que constaba el inmueble, pues difiere lo descrito en la demanda con lo del folio de matrícula inmobiliaria 303-32197.
- 4.- El Art. 82 del CGP en su numeral 6º, prevé que en la demanda deberá incluirse la petición de pruebas que pretenda hacer valer, en concordancia con el artículo 167 y 375 del CGP; así,
 - 4.1 Deberá presentar la escritura anunciada en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 303-32197, que corresponde al actual propietario.
 - 4.2 Deberá presentar el avalúo catastral para efectos de determinar la cuantía y de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP

4.3 Deberá solicitar los testimonios, conforme lo establecido en el artículo 212 de CGP, deberá citar concretamente los hechos objeto de la prueba, para cada testigo, sin que sea necesario más de dos sobre un mismo hecho.

4.4 Deberá allegar el contrato de arrendamiento de que trata el hecho CUARTO de la demanda.

4.5 Deberá allegar las pruebas de pago de las mejoras y el mantenimiento que aduce en el hecho CUARTO; del mismo modo, recibos de pago de impuesto predial y servicios públicos que relaciona en el mismo hecho.

4.6 Deberá allegar el certificado de la cámara de comercio de ASESORIAS, CONSULTORIAS Y DEFENSA JURÍDICA SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y EMPRESARIALES que sea legible, el presentado no se puede leer.

5.- El Art. 82 del CGP en su numeral 9º, prevé que en la demanda deberá incluirse la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia del trámite, en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem.

6.- En el encabezado de la demanda deberá señalar la clase de prescripción adquisitiva de dominio que pretende y designar a todas las personas contra quien va dirigida la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de pertenencia adelantada por JAIVER JOSÉ MEJÍA BOLÍVAR, contra JHON FREDY PARRA FERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá **presentar la demanda debidamente integrada** en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada MÓNICA DEL MAR BOLÍVAR SUÁREZ, con T.P. No. 332.595 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, enlistado en el archivo 002 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ

Juez